

Número 1936

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Magistrado-Juez número Dos de esta ciudad, hace saber:

Que en este Juzgado y al número 222 de 1986, se tramita expediente de declaración de herederos por fallecimiento intestado en Murcia en 18-9-1980, de doña Ana María Tortosa Jiménez, hija de Antonio y de Candelaria, a solicitud de don Pedro Lorente Ballester, viudo de aquélla; llamándose por medio del presente, a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Murcia, a 2 de febrero de 1988.—La Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 1937

DISTRITO
YECLA

SENTENCIA

En Yecla a diecinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Don Enrique Collado García Lajara, Juez de Distrito de Yecla, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 448/86 seguidos sobre imprudencia con resultado de daños, entre partes: de la una el Ministerio Fiscal y de otra la Policía Municipal, denunciante; Josefa González García, perjudicada; y Mohamed Fahmi, denunciado.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Que el día 14-11-86 a la altura del número 48 de la avenida de La Paz circulaba por ese lugar, en dirección a Jumilla, un turismo Renault-5, incorporándose desde su derecha un Seat-124 que le colisionó sufriendo daños de escasa consideración, afectando a la parte delantera izquierda; cuyo vehículo era conducido por su no titular y la propuesta de seguro era del 12-5-86.

Segundo.—Que convocados el Ministerio Fiscal y las partes para la celebra-

ción del juicio, el mismo ha tenido lugar el día 19 de los corrientes con el resultado que se consigna en el acta.

Tercero.—Que en dicho acto el Ministerio Fiscal estimó los hechos enjuiciados como constitutivos de una falta tipificada en el artículo 600 del Código Penal, considerando como autor responsable de la misma a Mohamed Fahmi, para quien solicitó la pena de 10.000 pesetas de multa, costas y que indemnice a la denunciante en los daños.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Los hechos relacionados como probados en el antecedente primero, son constitutivos de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal.

Segundo.—De la referida falta aparece responsable en concepto de autor directo, material y voluntario Mohamed Fahmi, por lo que procede condenar al mismo de conformidad con el precepto legal invocado.

Tercero.—Se hace uso en el presente caso de la facultad discrecional que, dentro de los límites que señala la ley, se concede al juzgador en materia de faltas por el artículo 601 del citado Código para la aplicación de las penas según su prudente arbitrio.

Cuarto.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Código citado y en relación con el artículo 109 del mismo Cuerpo Legal respecto al pago de las costas, la responsabilidad civil alcanza, en su caso y con carácter subsidiario, en las personas señaladas en los artículos 21 y 22 del mencionado Código.

Quinto.—El artículo 91 del Código Penal.

Vistos los preceptos legales invocados, concordantes y demás normas de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Mohamed Fahmi como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños a la pena de 9.000 pesetas de multa, o seis días de arresto sustitutorio para caso de impago, costas, y a que indemnice a Josefa González García en la cantidad que justifique en período de ejecución de sentencia, declarando la Responsabilidad Civil directa del Consorcio de Compensaciones de Seguros.

Así, por esta mi sentencia que será notificada en legal forma a las partes,

quedando instruidas de sus derechos a recurrirla en apelación para ante el Juzgado de Instrucción de esta villa, formulándose el recurso ante este Juzgado de Distrito en el mismo día de su notificación o en el siguiente, lo pronuncio, mando y firmo.

En Yecla, a 19 de febrero de 1988.—El Juez, Enrique Collado Lajara.

Número 1938

DISTRITO
NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Joaquín Zamorano López, Oficial en función de Secretario del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe: Que la sentencia dictada en los autos de juicio de faltas número 331/86, es del siguiente tenor literal:

El Sr. don Juan María Lozano Sánchez, Magistrado-Juez en funciones del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente:

Sentencia.—En autos de juicio de faltas número 331/86 por la supuesta de hurto seguidos por Pilar Aguiler Puertas y Rosa María Alonso Alvarello, no comparecidos, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal y siendo:

I. ANTECEDENTES

Primero.—Probado y así se declara que en el Juzgado de Instrucción número Tres, se recibieron las diligencias previas 257/86 por hurto del ciclomotor marca Vale, propiedad de Pedro Martínez Liarte, y sustraído en la calle de la carretera de La Palma, a la altura del taller Celso, imputando dicho hecho a Pilar Aguiler Puertas y Rosa María Alonso Alvarello, valorado en 23.500 pesetas, negando los hechos las denunciadas.

Segundo.—Que el Ministerio Fiscal, calificó los hechos constitutivos de una falta no probada con absolución de las denunciadas.

Tercero.—Que se han guardado los trámites legales.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.—Que la indeterminación del hecho se deduce de las diligencias